



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Sala de Decisión A

Barranquilla, uno (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado:	08-001-23-33-000-2020-00565-00-LM
Medio de control o Acción:	PRETENSIÓN DE NULIDAD (Artículo 137 CPACA)
Demandante:	SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS NACIONALES DE COLOMBIA “SINTRAUNAL” SUBDIRECTIVA ATLANTICO.
Demandado:	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO – CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO - ACUERDO SUPERIOR NO.: 001 DEL 19 DE MAYO DE 2020 – ACUERDO SUPERIOR NO.: 002 DEL 28 DE MAYO DE 2020 – ACUERDO SUPERIOR NO.: 003 DEL 28 DE MAYO DE 2020 – ACUERDO SUPERIOR NO.: 004 DEL 28 DE MAYO DE 2020.
Magistrado Ponente:	DR. LUIS CARLOS MARTELO MALDONADO

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 a 167 de la Ley 1437 de 2011 y normas complementarias y concordantes, se **ADMITE** la demanda, presentada por el ciudadano **JAIME IVÁN BORRERO SAMPER**, en su condición de presidente del **SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS NACIONALES DE COLOMBIA “SINTRAUNAL” SUBDIRECTIVA ATLANTICO**, contra la **Universidad del Atlántico – Consejo Superior de la Universidad del Atlántico - Acuerdo Superior No.: 001 del 19 de mayo de 2020 – Acuerdo Superior No.: 002 del 28 de mayo de 2020 – Acuerdo Superior No.: 003 del 28 de mayo de 2020 – Acuerdo Superior No.: 004 del 28 de mayo de 2020**, en ejercicio del medio de control de **Nulidad**.

En atención a lo precedentemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Notifíquese personalmente al Rector del a Universidad del Atlántico.
2. Notifíquese personalmente al Consejo Superior de la Universidad del Atlántico.
3. Notifíquese personalmente al correspondiente Procurador Judicial delegado ante el Tribunal Administrativo del Atlántico.

Radicado	08-001-23-33-000-2019-00463-00-LM
Magistrado Ponente	DR. LUIS CARLOS MARTELO MALDONADO

4. De conformidad con el parágrafo primero del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, el representante legal de la (as) entidad (es) demandada (as) o a quien le corresponda, dentro del término de traslado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes del presente asunto. **Se le advierte al funcionario que tiene a su cargo esta obligación, por disposición expresa de la mencionada norma, la inobservancia de este deber constituye FALTA DISCIPLINARIA GRAVE.**
5. Fijase en la suma de cien mil pesos M.L. (\$100.000.00) M.L., la cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Tribunal Administrativo del Atlántico en la cuenta de ahorros No.416012000326 Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso, dentro del término de diez (10) días, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, esto es, los que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del CPACA.
6. Cualquier actuación procesal y/o comunicación relacionada con el proceso de la referencia, deberá remitirse vía correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: ventanillad04@cendoj.ramajudicial.goc.co, buzón institucional que ha destinado para dicho fin esta dependencia judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Magistrado



LUIS CARLOS MARTELO MALDONADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO SECRETARIA GENERAL Por anotacion en ESTADO No. _____ notifico a las partes la presente providencia, hoy _____ a las (8:00 am)  GIOVANNI RADA-HERRERA SECRETARIO GENERAL
